



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
DICTAMEN NÚMERO 174

EN LO GENERAL. SÍ SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NO. 174 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

DIP. PRESIDENTA

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACIÓN NOMINAL CON	
<u>20</u>	VOTOS A FAVOR
<u>0</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>0</u>	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 174

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/621/2021 de fecha 28 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Cultura de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 26 de abril de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto de Cultura de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 26 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Instituto de Cultura de Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/477/2022 de fecha 6 de abril de 2022, para convocar a reunión de trabajo a la C. Alma Delia Ábrego Ceballos, como Directora General del Instituto de Cultura de Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/477/2022 se anexó la cédula que contiene los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 8 de abril de 2022.

CUARTO.- Que en fecha 26 de abril de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50,



51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto de Cultura de Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/621/2022 de fecha 28 de abril de 2022, entregado al Congreso en fecha 29 de abril de 2022 y notificado al Instituto de Cultura de Baja California, el día 13 de mayo de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SÉPTIMO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual de Auditoría se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.



CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Director General de la Entidad Fiscalizada el C. Pedro Arath Ochoa Palacio por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del 2020, siendo las siguientes:

1. La Entidad recibió durante el ejercicio 2020 ingresos por subsidios por parte de Gobierno del Estado de Baja California por un monto total de \$ 202'625,223, detectándose que un importe total de \$ 10'087,291 está sustentado con los Comprobantes Fiscales Digitales M-234, M-266 y M-297 de fechas 28 de junio, 2 de octubre y 29 de noviembre de 2019, observándose que los importes y conceptos indicados en los comprobantes no corresponden al ejercicio 2020.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos necesarios de control a fin de sustentar debidamente los ingresos recaudados con los comprobantes fiscales correspondientes al periodo de recaudación, a fin de evitar este tipo de observaciones.

2. La Entidad obtuvo ingresos por la renta del Teatro del Estado por la cantidad de \$ 608,150 y por la renta de espacios en el CEART Mexicali por \$ 772,387, sobre los cuales la Entidad elabora contratos de renta, observándose que no tiene como práctica contable el registro de la cuenta por cobrar generada por los montos totales establecidos en los contratos, tal como lo establece la Guía Contabilizadora, documento emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, misma que indica que el documento fuente del registro por el derecho de cobro es el contrato de compra-venta, comprobante fiscal o documento equivalente.



Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos de control necesarios, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el registro de los derechos de cobro y evitar este tipo de observaciones.

3. La Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2020 presenta en su información financiera en el rubro de Servicios Personales un importe de \$ 121'546,281, observándose que la Entidad no timbra los recibos de nómina de sus trabajadores, con la Incorporación de un Timbre Fiscal Digital generado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o por algún Proveedor Autorizado de Certificación (PAC) avalado por el SAT, incumpliendo con lo señalado en los Artículos 99, Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en correlación con el Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
4. Durante el ejercicio fiscal 2020 la Entidad no efectuó retenciones del Impuesto Sobre la Renta al personal de base, confianza y contrato sobre los conceptos pagados de prima vacacional, gratificación de fin de año y compensación por el importe total de \$ 43'127,221, consecuentemente no fueron enterados al Servicio de Administración Tributaria (SAT), incumpliendo con lo establecido en los Artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
5. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020 no reconoció el pasivo, ni ha enterado el 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el 1.20 % de sobretasa, establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, los cuales se estiman en la cantidad de \$ 3'491,909, calculados sobre el total de remuneraciones pagadas durante el ejercicio por \$ 116'396,966, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 151-15, 151-18, 151-19, de la citada Ley, así como el Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020, relativo a dicho impuesto.
6. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020 efectuó retenciones de Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos por un importe de \$ 3'536,179, las cuales fueron entregadas a Gobierno del Estado de Baja California y este a su vez expidió el recibo ingresos de caja correspondiente, observándose que la Entidad no cuenta con el comprobante del entero de las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta al Sistema de Administración Tributaria (SAT), incumpliendo con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



7. El Instituto de Cultura de Baja California formuló su Presupuesto de Egresos, en base a programas que señalan objetivos, metas actividades, beneficios y unidades responsable de ejecución, sin embargo no integró acciones y/o metas en la planeación y presupuestación de los recursos asignados y el ejercicio de los mismos que promuevan la igualdad de género, en apego a los Artículos 4, 7 y 25BIS de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 11 y 34 Fracción II inciso d) de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones tendientes a incorporar en su Presupuesto de Egresos, programas con perspectiva de igualdad de género y reflejarla en la matriz de indicadores respectiva.

8. La Entidad no ha recuperado el saldo por cobrar al 31 de diciembre de 2020 a cargo del Fideicomiso HSBC por el importe de \$ 5'546,000 por el concepto de "Beneficio por Supervivencia" por el periodo de junio a diciembre de 2019, no obstante las gestiones realizadas, incumpliendo a lo establecido en los principales procedimientos para la implementación del Plan de Beneficios de enero de 1997.

Asimismo, al cierre del ejercicio 2020 la Entidad afectó la cuenta contable 1-1-2-2-9-1 Cuentas por Cobrar a Corto Plazo/Otras Cuentas por Cobrar/Plan Beneficio por un importe de \$ 2'635,740 aun cuando la Entidad no realizó los pagos por concepto de aportación por fallecimiento y supervivencia durante el ejercicio 2020, sin haber proporcionado la justificación de los registros efectuados.

9. Dentro del rubro de Bienes Muebles se detectaron 13 vehículos que por sus características físicas se encuentran en estado de deterioro, imposibilitando el uso de los mismos para el desempeño de las actividades de la Entidad, observándose que no se ha concluido con el proceso de baja ni se ha realizado el registro contable de la baja de los bienes muebles, presentando por ende unidades que arrojan un valor de \$ 745,553, las cuales no deben de formar parte del Activo de la Entidad, toda vez que ya no cumple con la utilidad de acuerdo al concepto establecido en el documento denominado "Plan de Cuentas", emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, asimismo, incumpliendo con el Artículo 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el apartado B, punto número 9 del Acuerdo por el que se emiten las reglas específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitido por el CONAC.



Recomendación:

Se recomienda a la Entidad proceder con las gestiones y registros contables tendientes a cumplir con la normatividad emitida por el Consejo de Armonización Contable y demás normativa aplicable; asimismo evidenciar documentalmente las acciones realizadas.

10. La Entidad presenta en la cuenta "Depósitos en Garantía" un saldo al cierre del ejercicio 2020 de \$ 606,415, observándose que no fue proporcionada la documentación que soporta la operación registrada contablemente, por lo que no se pudo validar que el saldo de las cuentas obedecen a operaciones vigentes de la Entidad, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 10, 28 y 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y con el Artículo 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias a fin de integrar la documentación comprobatoria que sustente los registros contables realizados por concepto de depósitos en garantía, a fin de poder validar que el saldo de las cuentas obedece a operaciones vigentes de la Entidad, y dar cumplimiento a la legislación y normativa aplicable.

11. La Entidad presenta al cierre del ejercicio 2020 en el rubro de "Cuentas por Pagar a Corto Plazo" un saldo por \$ 34'041,535, examinando de la muestra seleccionada la antigüedad de los saldos y los pagos posteriores, determinándose las siguientes observaciones:

a) ADEUDO VENCIDO POR CONSUMO DE AGUA POTABLE

Al cierre del ejercicio fiscal 2020 la Entidad presenta un adeudo vencido por un monto de \$ 351,389 por pagar a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT) por el consumo de agua potable durante los ejercicios 2012 y 2013, asimismo presenta un adeudo por un monto de \$ 4,963 por pagar a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate (CESPTE) por el mes de agosto de 2013 y un importe de \$ 51,273 en 3 subcuentas a nombre de "Comisión Estatal de Servicios Públicos" generadas en los ejercicios 2014, 2016 y 2018, los cuales no obstante las gestiones realizadas por la Entidad, no han sido depurados.



b) ADEUDOS A PROVEEDORES, OTRAS CUENTAS POR PAGAR Y OTROS PASIVOS

La Entidad presenta adeudos por un monto de \$ 1'298,449 en la cuenta denominada "Proveedores Ejercicio 2013" que provienen del año 2013, los cuales no han sido pagados y/o depurados.

Asimismo, en la cuenta denominada "Cheques Cancelados por Reposición" al cierre del ejercicio 2020, la Entidad presenta adeudos que provienen del año 2014 por un monto de \$ 378,953.

c) FALTA DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO EN PAGO DE SUELDOS

En la revisión de registros contables y las notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2020 se verificaron los saldos del Impuesto Sobre la Renta retenido por concepto de sueldos, el cual asciende a \$ 5'396,866 al cierre del ejercicio, observándose que continúa el adeudo de ejercicios anteriores de 2011 a 2019 por \$ 4'008,335.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 14 de septiembre de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual de Auditoría, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como



contenido del Informe Individual de Auditoría el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto de Cultura de Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 174

...10

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**



**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**



**DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE
VOCAL**



**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 174 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.